

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**18435** *ORDEN de 17 de junio de 1987 por la que se autoriza a la Entidad Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorro de Cataluña y Baleares «La Caixa» (ED-1), para operar en el Seguro de Amortización de Créditos y Seguro Complementario de Invalidez absoluta y permanente.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Cataluña y Baleares «La Caixa», en solicitud de autorización para operar en los seguros de amortización de créditos y complementario de invalidez absoluta y permanente, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Examinados, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando al mismo tiempo las condiciones generales y particulares, así como las bases técnicas y tarifas de ambas modalidades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**18436** *ORDEN de 17 de junio de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Mare Nostrum, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-112) para operar en el ramo de decesos (número 20 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mare Nostrum, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de decesos (número 20 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales y particulares del seguro de decesos, solicitud y proposición, así como bases técnicas y tarifas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**18437** *ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Vila, Pintores Rotulistas, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia presentada por «Vila, Pintores Rotulistas, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-07229354, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 748 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto de actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 25 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**18438** *ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, a la Empresa «Cerrajería Segura, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia presentada por «Cerrajería Segura, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-03240587, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 362 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.